



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 561 -2011-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Roberto Luis Acevedo Mena; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002, don Roberto Luis Acevedo Mena fue ratificado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, habiendo transcurrido desde entonces el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Roberto Luis Acevedo Mena, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 3 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y en todo el periodo de evaluación sólo registra una medida disciplinaria de apercibimiento impuesta el año 2002, la misma que se encuentra rehabilitada. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente seis cuestionamientos por su actuación como Juez Supremo Provisional, los mismos que se refieren a quejas ya resueltas y archivadas en sede disciplinaria por este Consejo sin que se haya encontrado responsabilidad alguna de su parte, encontrándose sólo una en trámite y sobre la cual se está al principio de presunción de licitud; igualmente, no registra denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y Acusaciones Constitucionales que hayan derivado en alguna responsabilidad de su parte. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 obtuvo resultados favorables y, además, cuenta con un reconocimiento y felicitación otorgados por el Colegio de Abogados del Callao por su desempeño como Juez Supremo Provisional, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad y aceptación de la comunidad jurídica. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, en lo que respecta a la celeridad y rendimiento, de la información remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, se advierte que los años 2002 y 2003 el magistrado evaluado registra una aceptable producción jurisdiccional y de la información remitida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, se verifica que desde el año 2004 hasta la actualidad en su calidad de Juez Supremo Provisional, alcanza niveles del 100% de

efectividad en su rendimiento, contando además con un reconocimiento otorgado por la Presidencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la labor desempeñada en la obtención del primer lugar en la producción a nivel de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República el año 2007. Asimismo, ha obtenido una destacada calificación respecto de la calidad de sus decisiones jurisdiccionales, que lo distingue como un magistrado por encima del promedio en este rubro, además de registrar resultados igualmente satisfactorios en los parámetros referidos a la Gestión de Procesos y Organización del Trabajo; todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones, resultando pertinente resaltar que viene ejerciendo provisionalmente el cargo de Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República desde el año 2004 siendo merecedor de la confianza de los sucesivos Presidentes del Poder Judicial no sólo para seguir en el cargo sino para designarlo en diferentes representaciones y comisiones de trabajo, lo que incide en una valoración positiva sobre su desempeño. En cuanto a su desarrollo profesional; se aprecia preocupación e interés en su capacitación y actualización, acreditando su participación en cursos y diplomados con notas aprobatorias, habiendo participado, además, en diversas actividades académicas como expositor y panelista; asimismo, ostenta el grado de Magíster en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, cuenta con estudios culminados de Doctorado en Derecho y ha publicado un libro y artículos en revistas jurídicas en materias de su especialidad; méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que se reveló su identificación institucional, así como su compromiso con la reforma procesal laboral y contencioso-administrativa. Igualmente, al ser preguntado sobre aspectos propios de su ejercicio funcional y política jurisdiccional referidas a la problemática en materia previsional, el procedimiento que corresponde a los traslados de los magistrados, el límite de edad para la permanencia de los magistrados en la función, entre otros, respondió con solvencia y seguridad, demostrando conocimiento y dominio de las materias y desenvolviéndose conforme corresponde a un magistrado de su nivel y experiencia. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Roberto Luis Acevedo Mena es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo se desarrolló adecuadamente, contestando con seguridad y solvencia las preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de octubre de 2011;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Roberto Luis Acevedo Mena y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MÁXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA